

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado. 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre. 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jueves 9 de septiembre de 1948

Núm. 253

### SUMARIO

|  | PÁGINA |  | PÁGINA |
|--|--------|--|--------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |        | <b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA</b>  |        |
| <b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO</b>  |        | <i>Orden conjunta de ambos Departamentos, de 1 de septiembre de 1948, por la que se prorrogan para la próxima campaña arrocerá las normas que regularon la campaña pasada</i> ... ..   |        |
| <b>DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 22 de julio de 1948 sobre composición del Patronato para la Protección Social y Laboral de los enfermos de San Lázaro</b> ... ..   |        | 4314   |        |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |        | <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        |
| <b>DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara jubilado al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don José Rodríguez Martínez</b> ... ..   |        | <i>Orden de 1 de agosto de 1948 por la que se organiza la celebración de un cursillo sobre «Lanas» en Sevilla</i> ... ..   |        |
| 4314   |        | 4318   |        |
| <i>Orden de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara jubilado al Aguante Superior de primera clase de Obras Publicas don Francisco Ruiz Garcia</i> ... ..   |        | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |
| 4315   |        | <i>Orden de 31 de julio de 1948 sobre cumplimiento de fines de la fundación «Institución Benéfica Herrero», instituida en Valladolid</i> ... ..  |        |
| <i>Otra de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Lino Alvarez Vaidés</i> ... ..  |        | 4318   |        |
| 4315   |        | <i>Otra de 12 de agosto de 1948 por la que se establece definitivamente la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Nazaret» de Madrid</i> ... ..  |        |
| <i>Otra de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pio Ceta Fernández</i> ... ..   |        | 4319   |        |
| 4315   |        | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        |
| <i>Otra de 1 de septiembre de 1948 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de «Reparación de daños ocasionados por las avenidas en la acequia número dos del segundo sector de la zona regable del canal bajo del Alberche»</i> ... ..  |        | <b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.</b><br>Señalando fecha y hora en que se han de levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo en dichos terrenos la construcción de un grupo de viviendas en la localidad adoptada de Castellidans (Lérida) ... ..                                  |        |
| 4315   |        | 4319   |        |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        | <b>JUSTICIA.—Subsecretaria.</b> —Anunciando haber sido solicitada por don Salvador de Heredia y López y don Manuel de Figueroa-Ferruti la rehabilitación de las títulos de Barón de Torre de Arias y Conde de Lagunillas, respectivamente ... ..   |        |
| <i>Orden de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial doña Maria Encarnación Minguez López</i> ... ..   |        | 4319   |        |
| 4315   |        | <b>HACIENDA.—Tribunal Económico-Administrativo Central.</b> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de agosto y los ocho meses transcurridos del ejercicio de 1947 ... ..   |        |
| <b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>  |        | 4320   |        |
| <i>Orden de 2 de agosto de 1948 por la que se dispone se publique el Escalon del Personal Administrativo de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 31 de julio último</i> ... ..  |        | <b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.</b> —Rectificación a la resolución del concurso general de traslados de Inspectores Municipales Veterinarios de la categoría de oposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1948 ... ..   |        |
| 4315   |        | 4321   |        |
| <i>Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se dispone se publique el Escalon del personal administrativo de la Escala Auxiliar de Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 31 de junio último</i> ... ..   |        | <i>Convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Logroño, Santander y Soria</i> ... ..  |        |
| 4316   |        | 4321   |        |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |        | <b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.</b> —Resolviendo otorgar las concesiones solicitadas por «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas», «Sociedad Española de Carburos Metálicos» y don Fiorentino de Lecanda para aprovechar aguas de los rios que se indican con destino a riegos y producción de energía eléctrica ... |        |
| <i>Orden de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede, con carácter honorífico, la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Guzman Bayona Pardos</i> ... ..   |        | 4322   |        |
| 4317   |        | <b>(Sección de Obras Hidráulicas).</b> —Adjudicando definitivamente la subasta de las obras del trozo primero del camino de servicio del Canal de Estremera a don Antonio Cabeza Jinet ... ..  |        |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>  |        | 4325   |        |
| <i>Orden de 27 de agosto de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Colmenar Viejo a don Fernando Bernáldez Alvarez Juez de Primera Instancia, que sirve el Juzgado Municipal de Puente de Vallecas</i> ... ..  |        | <b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a la «Compañía de Riotinto, Limitada», para construir un muelle embarcadero de minerales en el puerto de Huelva para servicio de la misma ... ..   |        |
| 4317   |        | 4325   |        |
| <i>Otra de 6 de agosto de 1948 por la que se nombra para servir las Notarias en las localidades que se citan a los señores que se mencionan</i> ... ..   |        | <i>Autorizando a don Francisco Casas Lompart para realizar las obras de abanacado para jardines y balneario, de uso privado, en Cala Mayor, bahía de Palma de Mallorca (Balears)</i> ... ..  |        |
| 4317   |        | 4326   |        |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>  |        | <i>Autorizando a don Manuel Candéla Soler para construir los edificios que se indican señalados con los núms. 13, 11, 15 y 20, para viviendas y baños, en la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, del término de Elche (Alicante).</i> ... ..  |        |
| <i>Orden de 20 de agosto de 1948 por la que se autoriza a don Olimpio Cigarrán para evantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Pontevedra</i> ... ..   |        | 4326   |        |
| 4317   |        | <i>Autorizando a don José Miarnáu Ciurana para construir un edificio en la zona marítimo-terrestre de Salou (Vilaseca de Solcina), destinado a terraza casino de verano, almacén para guarda bote y botiquín para el servicio de la playa</i> ... ..   |        |
| <i>Otra de 28 de agosto de 1948 por la que se concede a «Hijos de Félix Herrera S. R. C.», de Salamanca, y «Curtidos Vila Boix, S. A.», de Barcelona, el régimen arancelario de admisión temporal de cubros vacunos y extractos tánicos curtiertes de quebracho, que han de ser transformados en suela que se destinará a la exportación o entrada en Depósito Franco</i> ... .. |        | 4328   |        |
| 4317   |        | <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.</b>  |        |
| <i>Otra de 1 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Secretario de la Inspección General de Buques y Construcción Naval</i> ... ..   |        | 4318   |        |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

**DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 22 de julio de 1948 sobre composición del Patronato para la Protección Social y Laboral de los enfermos de San Lázaro.**

El Decreto de cinco de marzo del corriente año fijó las bases de la ordenación de la lucha contra la enfermedad de San Lázaro, en sus aspectos de protección social y laboral.

Las conclusiones adoptadas por la Sección de Asistencia Social del V Congreso Internacional de Lepra, celebrado recientemente en La Habana, confirman la orientación técnica del citado Decreto, por lo que, para su mayor eficiencia y a la vez de su desarrollo armónico y aplicación integral del complejo sistema de la lucha sanitario-social que se plantea, se estima útil y necesario que se integren en el Patronato creado representantes de organismos y entidades cuya colaboración habrá de ser precisa para los fines deseados, razones que motivar el que, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los de Gobernación y Trabajo, se eleve el siguiente Decreto.

En su consideración,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—La composición del Patronato para la Protección Social y Laboral de los enfermos de San Lázaro y sus familias, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de cinco de marzo último, será la siguiente:

Un Presidente, designado por Decreto conjunto de los Ministerios de Trabajo y Gobernación.

Tres Vocales natos: el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá y los Directores generales de Previsión y Sanidad.

Y como Vocales corporativos:

Uno en representación de la Dirección General de Matreros y Colonias.

Uno en representación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Uno en representación de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Uno en representación de las Diputaciones Provinciales.

Uno en representación de las Facultades de Medicina.

Uno en representación del Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Un representante de entidades rectoras de Centros Sanitarios hanseniáticos.

Uno en representación del Consejo de Señoras «Niño del Remedio», de Protección a los niños sanos de familias leprógenas.

Un funcionario, designado por la Dirección General de Sanidad, y

Un funcionario de la Dirección General de Previsión, nombrado por ésta.

**Artículo segundo.**—El Patronato actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en Ponencias.

El Pleno lo constituirán todos los miembros que lo forman y podrá delegar en su Comisión Permanente las funciones que estime convenientes a la mejor realización de sus fines.

**Artículo tercero.**—La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente o el Vocal del Pleno en quien éste delegue; el representante de las entidades rectoras de centros sanatoriales; el funcionario de la Dirección General de Sanidad, y el de la Dirección General de Previsión.

La Comisión Permanente será la encargada de desarrollar y ejecutar los acuerdos o propuestas del Pleno, debiendo dar cuenta de ello en las correspondientes reuniones.

**Artículo cuarto.**—Constituirán las Ponencias las personas que el Pleno designe para cada una. Sus acuerdos

serán elevados a la Comisión Permanente, que podrá recabar, cuando sea necesario, la colaboración de cualesquiera de sus miembros.

**Artículo quinto.**—Taño el Patronato como su Comisión Permanente estarán asistidos por una Secretaria General integrada por dos Secretarios Técnicos, uno funcionario de la Dirección General de Previsión y otro perteneciente al Cuerpo Nacional de Sanidad, y que serán designados, respectivamente, por las Direcciones Generales de Previsión y Sanidad.

**Artículo sexto.**—La misión que asigna al Patronato el apartado c) del artículo tercero del Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, será desarrollada por delegación suya a través del Consejo de Señoras «Niño del Remedio», de protección a los niños sanos de familias leprógenas, y sus Consejeros provinciales o locales. El Consejo de Señoras anteriormente citado tendrá plena autonomía en su administración y funcionamiento y gozará, además de los medios de que disponga, de la colaboración técnica y económica del Patronato, de la que los Ministerios de la Gobernación y Trabajo acuerden, así como la de cuantos organismos colaboren en la misión que le incumbe.

**Artículo séptimo.**—El Patronato formulará anualmente, a la vez que el Presupuesto a que se refiere el artículo décimo del Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el que corresponde a los cometidos de protección laboral del lazario y formación profesional y educativa de los niños sanos de familias leprógenas, con arreglo a los apartados a) y c) del artículo tercero del citado Decreto.

Los Ministerios de la Gobernación y Trabajo censurarán los presupuestos y, una vez aprobados por ellos, habilitarán los recursos económicos por partes iguales.

**Artículo octavo.**—El Patronato asimismo formulará el presupuesto para su funcionamiento administrativo y sus gastos serán también cubiertos en partes iguales por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON  
DE VELASCO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara jubilado al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles don José Rodríguez Martínez.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro jubilado,** en el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con diecisiete mil quinientas pesetas de sueldo anual, don José Rodríguez Martínez, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis de agosto del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
JOSE MARIA FERNANDEZ LAUREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Francisco Ruiz García.**

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Francisco Ruiz García, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiuno de agosto del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Lino Alvarez Valdés.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase, por fallecimiento de don Enrique Goded Llopis, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Lino Alvarez Valdés, Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario en servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pio Cela Fernández.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario en servicio activo don Lino Alvarez Valdés, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don Pio Cela Fernández, Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de «Reparación de daños ocasionados por las avenidas en la acequia número dos del segundo sector de la zona regable del canal bajo del Alberche.»**

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho fue aprobado el proyecto de «Reparación de daños ocasionados por las avenidas en la acequia número dos del segundo sector de la zona regable del canal bajo del Alberche», por su presupuesto de administración de doscientas tres mil setecientas cincuenta y tres pesetas con dos céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando las obras del segundo sector de acequias, donde están enclavadas éstas, aconseja adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquéllas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras de «Reparación de daños ocasionados por las avenidas en la acequia número dos del segundo sector de la zona regable del canal bajo del Alberche», por su presupuesto de doscientas tres mil setecientas cincuenta y tres pesetas con dos céntimos.

**Artículo segundo.**—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre los Servicios Hidráulicos del Tajo y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a las efectuadas por otras obras que realiza actualmente.

**Artículo tercero.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial doña María Encarnación Minguéz López.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Encarnación Minguéz López, Practicante 1.º del Servicio Sanitario Colonial, y de acuerdo con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de

ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dispone se publique el Escalafón del personal administrativo de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 31 de julio último.**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del personal administrativo de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 31 de julio último.

mo (véase anexo), y que se concede un plazo de quince días consecutivos, a contar desde el siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
San Sebastián, 2 de agosto de 1948.

MARTÍN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores e Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Escalafón del personal administrativo de la Escala Técnica del Instituto de Cultura Hispánica, totalizados los Servicios en 31 de julio de 1948, de acuerdo con las Leyes de 2 de noviembre de 1940, 31 de diciembre de 1945 y 31 de diciembre de 1947, con el Decreto de 18 de abril de 1947 y con las Ordenes de 7 de abril y 13 de diciembre de 1941, acordada su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO por Orden de 2 de agosto de 1948

| NUMERO DE ORDEN |             | NOMBRE Y APELLIDOS                                | Fecha de nacimiento | Fecha Orden nombramiento |                         | Destino que desempeña                     |
|-----------------|-------------|---|---------------------|--------------------------|-------------------------|---|
| General         | En la clase |   |                     | En el servicio           | En la categoría y clase |   |
|                 |             | <b>1 Jefe de Administración de segunda clase</b>  |                     |                          |                         |   |
| 1               | 1           | D. Enrique Sánchez Romero...                      | 3-5-1909            | 1 mayo 1941              | 2 enero 1945            | Administrador general.                    |
|                 |             | <b>3 Jefes de Administración de tercera clase</b> |                     |                          |                         |   |
| 2               | 1           | D. Juan López Gálvez .....                        | 29-8-1906           | 1 mayo 1941              | 1 enero 1945            | Depart. de Información.                   |
| 3               | 2           | D. Manuel Raventos Noguera...                     | 5-3-1903            | 3 novbre. 1941           | 1 enero 1945            | Departamento Estudios.                    |
| 4               | 3           | D. Julio Alonso Martín .....                      | 10-4-1916           | 1 junio 1941             | 1 marzo 1948            | Departamento Estudios.                    |
|                 |             | <b>Excedentes</b>                                 |                     |                          |                         |   |
|                 | 1           | D. Wenceslao Fernández Flores .....               | 11-2-1889           | 1 febrero 1942           | 28 febrero 1948         |   |
|                 |             | <b>11 Jefes de Negociado de primera clase</b>     |                     |                          |                         |   |
| 5               | 1           | D. José Rumón de Armas .....                      | 14-1-1916           | 1 agosto 1941            | 1 enero 1945            | Secretaría General.                       |
| 6               | 2           | D. Fernando Magariño Torres .....                 | 8-8-1921            | 1 agosto 1941            | 1 enero 1945            | Secretaría de Dirección.                  |
| 7               | 3           | D. Gabriel García Espina .....                    | 4-7-1906            | 1 septbre. 1941          | 1 enero 1945            | Excedente forzoso, Decreto 25 enero 1941. |
| 8               | 4           | D. José de Rujula y Ochotorena .....              | 29-5-1892           | 1 octubre 1941           | 1 enero 1945            | Secretaría General.                       |
| 9               | 5           | D. Julio Atienza Navajas .....                    | 12-8-1908           | 1 octubre 1941           | 1 enero 1945            | Dpto. Publicaciones.                      |
| 10              | 6           | D. Pedro Cuevas Zarabozo ...                      | 26-3-1894           | 1 enero 1945             | 1 enero 1945            | Habilitación.                             |
| 11              | 7           | D. José Jara Peraita .....                        | 24-8-1910           | 1 julio 1941             | 2 enero 1946            | Depart. Información.                      |
| 12              | 8           | D. Jaime Echanoche Guzmán .....                   | 8-8-1912            | 15 dicbre. 1945          | 1 mayo 1946             | Departamento Estudios.                    |
| 13              | 9           | D. María de la Concepción Sierra Ordóñez .....    | 5-5-1926            | 26 mayo 1948             | 15 julio 1948           | Dpto. Intercambio.                        |
| 14              | 10          | Vacante.  |                     |                          |                         |   |
| 15              | 11          | Vacante.  |                     |                          |                         |   |
|                 |             | <b>Excedentes</b>                                 |                     |                          |                         |   |
|                 | 1           | D. Carlos Olleró Gómez .....                      | 1-12-1912           | 22 octubre 1941          |                         | Excedente 31 de diciembre de 1945.        |
|                 | 2           | D. Angel Abril Letort .....                       | 30-6-1906           | 31 enero 1942            |                         | Excedente 30 de abril de 1948.            |
|                 | 3           | D. Agustín del Río Cisneros...                    | 30-6-1909           | 1 octubre 1941           |                         | Excedente 1 de febrero de 1948.           |
|                 | 4           | D. Alfredo Sánchez Bella .....                    | 2-10-1916           | 1 octubre 1941           |                         | Excedente 1 julio 1948.                   |
|                 |             | <b>2 Jefes de Negociado de segunda clase</b>      |                     |                          |                         |   |
| 16              | 1           | Vacante.  |                     |                          |                         |   |
| 17              | 2           | Vacante.  |                     |                          |                         |   |

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director, J. Ruiz Jiménez.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dispone se publique el Escalafón del personal administrativo de la Escala Auxiliar del Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 21 de julio último.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del personal administrativo de la Escala Auxiliar del Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 21 de julio último.

Escalafón del personal administrativo de la Escala Auxiliar del Instituto de Cultura Hispánica, totalizado en 31 de julio último (véase anexo), y que se conceda un plazo de quince días consecutivos a contar desde el día siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
San Sebastián, 2 de agosto de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores e Ilmo. Sr. Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Escalafón del personal administrativo de la Escala Auxiliar del Instituto de Cultura Hispánica, totalizados los Servicios en 28 de febrero de 1947, de acuerdo con las Leyes de 2 de noviembre de 1940, 31 de diciembre de 1945 y 31 de diciembre de 1946, y las Ordenes de 7 de abril y 13 de diciembre de 1941, acordada su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO por Orden de 25 de marzo de 1947

| NUMERO DE ORDEN |             | NOMBRE Y APELLIDOS                  | Fecha de nacimiento | Fecha Orden nombramiento |                         | Destino que desempeña            |
|-----------------|-------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| General         | En la clase |                                     |                     | En el servicio           | En la categoría y clase |                                  |
|                 |             | <b>3 Auxiliares</b>                 |                     |                          |                         |                                  |
| 1               | 1           | D.ª Silvia Peñalver Oliva .....     | 12-9-1907           | 1 septbre. 1941          | 1 septbre. 1941         | Dpto. Información.               |
| 2               | 2           | D.ª Amparo Altube Matesanz .....    | 25-9-1915           | 1 septbre. 1941          | 1 septbre. 1941         | Dpto. Información.               |
| 3               | 3           | D.ª M.ª Teresa Agullo Piquer .....  | 14-3-1924           | 1 febrero 1942           | 1 febrero 1942          | Dpto. Admón. General.            |
| 4               | 4           | D.ª María Chillerón Martínez .....  | 24-8-1925           | 1 febrero 1942           | 1 febrero 1942          | Dpto. Admón. General.            |
| 5               | 5           | D.ª M.ª Pinar García Calderón ..... | 28-8-1912           | 1 enero 1945             | 1 enero 1945            | Dpto. de Información.            |
| 6               | 6           | D.ª José García Moratilla .....     | 6-8-1911            | 27 dicbre. 1945          | 27 dicbre. 1945         | Departamento Estudios.           |
| 7               | 7           | D. Ricardo Astorga Neira .....      | 18-11-1916          | 26 mayo 1948             | 26 mayo 1948            | Secretaría de Dirección.         |
| 8               | 8           | Vacante.                            |                     |                          |                         |                                  |
|                 |             | <b>Excedentes</b>                   |                     |                          |                         |                                  |
|                 | 1           | D.ª Ana M.ª Sáenz de Sicilia .....  | 4-7-1916            | 1 septbre. 1941          | 1 septbre. 1941         | Excedente 30 de junio de 1945.   |
|                 | 2           | D.ª Carolina Power Ustara ...       | 3-7-1911            | 1 enero 1945             | 1 enero 1945            | Excedente 31 de enero de 1946.   |
|                 | 3           | D.ª Dolores Vázquez Ochando .....   | 15-6-1915           | 20 febrero 1942          | 20 febrero 1942         | Excedente 15 de febrero de 1946. |

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director, J. Ruiz Jiménez.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede con carácter honorífico la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Guzmán Bayona Pardos.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra, a don Guzmán Bayona Pardos, propuesto por la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se nombra para el Juzgado de Colmenar Viejo a don Fernando Bernádez Álvarez, Juez de Primera Instancia, que sirve el Juzgado Municipal de Puente de Vallecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión, por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar Viejo, en la provincia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del Decreto orgánico de 8 de febrero de 1946, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a don Fernando Bernádez Álvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal de Puente de Vallecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se nombra para servir las Notarías en las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que a continuación se detallan para servir las Notarías que se expresan:

Número 1.—Barcelona (por defunción de don Darío Jiménez Conde), don Ramón Bañaster Llamas, que era de Reus.

Número 2.—Sevilla (por jubilación forzosa de don Guillermo de Torre Molina), don Eugenio Heredia y Melia, que era de Ecija.

Número 3.—Huelva (por traslación de don Antonio Alaminos García), don Alfonso Cruz Añón, que era de Mérida.

Número 4.—Murcia (por excedencia voluntaria de don José Martínez del Marañón), don José Luis Fernández Tomás, que era de Redondela.

Número 5.—Alora (por traslación de don Juan B. Fuentes Torre-Isonza), don Francisco Enriquez Godoy, que era de Almazora.

Número 6.—Cangas, a don Manuel Lozano Serralla, que era de Bailén.

Número 7.—Villanueva de la Serena (por excedencia voluntaria de don José Pelez Costea), don Antonio Alvarez Cienfuegos, que era de Campanario.

Número 8.—Villalba (por traslación de don Demetrio Méndez Curiel), don José Roan Martínez, que era de Almendralejo.

Número 9.—Chantada (por traslación de don Antonio Leñado Sacristán), don Luis Avila Alvarez, que era Notario de segunda clase en situación de excedencia voluntaria.

Número 10.—Cuéllar, a don Andrés F. Pastor Castellanos, que era de Tarancón.

Número 11.—Toró (por traslación de don Ingo Fernández Fernández), don Pedro Almagro Smith, que era de Valencia de Don Juan.

Número 12.—Bermeo, a don José Máximo Sebastián de Gabiola y Milicua, que era de Guernica y Luno.

Número 13.—Elgoibar, a don José Arellio Ariznavarreta, que era de Lecumberri.

Número 14.—Leoa, a don Remando Ruiz de Huidobro y de Leon, que era de Santany.

Número 15.—Santa Coloma de Queralt, a don Mario Ruiz del Bustillo y Alfonso, que era de Ibiza.

Número 16.—La Rambla, a don Francisco Muriel Rodríguez, que era de Montánchez.

Número 17.—Ripoll, a don Jorge Roura Rosich, que era de Puigcerdá.

Número 18.—Huelma, a don Francisco Campos Montes, que era de Blanca.

Número 19.—Monóvar (por traslación de don Pedro Calatayud de Roca), don Federico Terrer de la Riva, que era de Piedrahita.

Número 20.—Viamanzo, a don Rafael García Hernández, que era de Corcubión.

Número 21.—Mota del Marqués, a don Germán Cabrero Gallego, que era de Tierra.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1948.—  
P. D. Eduardo L. Palop.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de agosto de 1948 por la que se autoriza a don Olimpio Cigarrán para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Olimpio Cigarrán, domiciliado en Vigo, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas en la provincia de Pontevedra.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Olimpio Cigarrán, domiciliado en Vigo, calle del Brasil, número 24, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Pontevedra.

2.º Que los precintos que coloque el señor Cigarrán llevarán como diseño la letra «C», juntamente con el número 99 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización quedará sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesos y Medidas.

4.º Que para conocimiento general, se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se concede a «Hijos de Félix Herrera S. R. C.» de Salamanca y «Curtidos Vila Boix S. A.» de Barcelona el régimen arancelario de admisión temporal de cueros vacunos y extractos tánicos curtientes de quebracho que han de ser transformados en suela que se destinará a la exportación o entrada en Depósito Franco.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por las Sociedades «Hijos de Félix Herrera, S. R. C.», de Salamanca, y «Curtidos Vila Boix, Sociedad Anónima», de Barcelona, fabricantes de curtidos, en las que solicitan se les conceda el régimen arancelario de admisión temporal de cueros vacunos y extractos tánicos curtientes de quebracho, que han de ser transformados en suela, que se destinará a la exportación o entrada en Depósito Franco;

Vistos, la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 18 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y los informes de los organismos a quienes se ha consultado, favorables a las repetidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan y son similares a la de carácter tipo otorgada por Decreto de 28 de febrero de 1947,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede el régimen arancelario de admisión temporal de cueros vacunos y extractos tánicos de quebracho, dedicados a su transformación en suela, destinada a la exportación o entrada en Depósito Franco, a los fabricantes de curtidos que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Hijos de Félix Herrera, S. R. C.»

Residencia: Calle de Santiago, número 1, Salamanca.

Emplazamiento de la fábrica de curtidos y local donde ha de efectuarse la transformación de los cueros: Calle de Santiago, números 1 y 5, Salamanca.

Aduana importadora matriz: Bilbao.  
Aduanas exportadoras: Bilbao y Barcelona.

Beneficiario: «Curtidos Vila Boix, Sociedad Anónima».

Residencia: Calle del Clot, número 185, Barcelona.

Emplazamiento de la fábrica de curtidos y local donde ha de efectuarse la transformación de los cueros: Calle del Clot, número 185, Barcelona.

Aduana importadora matriz: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo del Decreto de 28 de febrero de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71, de 12 de marzo del mismo año, rectificado en el correspondiente al día 13 siguiente; por el que se otorgó a la entidad «Eduardo Ferrán Esteve, Sociedad Anónima», de Salamanca, la concesión temporal de esta clase de admisiones temporales.

3.º De modo especial, los concesionarios quedan obligados para la ejecución de las operaciones comerciales de importación y exportación, que se realicen al amparo de estas concesiones, a someterse al régimen legal vigente en la materia, planteando de manera concreta en los impresos correspondientes, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, la que resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1948.—Por delegación, T. Suñer.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Secretario de la Inspección General de Buques y Construcción Naval.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante la plaza de Ingeniero Secretario de la Inspección General de Buques y Construcción Naval, de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con sueldo anual de pesetas 16.000, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de la referida plaza.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en este concurso deberán ser presentadas únicamente en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en la calle Ruiz de Alarcón, número 1, a las horas de oficina, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Serán condiciones necesarias para ser admitidos los concursantes las siguientes:

a) Ser español.  
b) Ser Ingeniero Naval, con título español.

c) Haber prestado servicio durante cinco años como mínimo como Ingeniero Inspector de Buques o durante diez en la industria naval.

La Subsecretaría de la Marina Mercante procederá al estudio de las solicitudes y justificantes presentados por los concursantes, formulando a continuación la oportuna propuesta de resolución del presente concurso.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de septiembre de 1948.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 1 de septiembre de 1948, por la que se prorrogan para la próxima campaña arrocerá las normas que regulan la campaña pasada.**

Ilmos. Sres.: Por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 24 de julio del pasado año, se reglamentó la campaña arrocerá 1947-48 y se señalaron los precios para el arroz cáscara y blanco en sus distintas variedades, así como el que debía abonar el consumidor. Próxima a finalizar la vigencia de la aludida Orden, se hace preciso dictar las normas que han de regular la campaña 1948-49, si bien los resultados obtenidos aconsejan mantener los precios y el sistema seguido en la campaña pasada.

En su virtud, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

Artículo único.—Se proroga para la campaña 1948-49 la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 24 de julio del pasado año, regulando la campaña arrocerá, con las salvedades siguientes:

La reserva para agricultores a que se refiere el artículo noveno será, en todos los casos, de 55 kilos para cada produc-

tor o industrial arrocerá, y de 36 kilos para los familiares de ambos.

Se autoriza la obtención del salvado cilindro separado del esquilat. El precio del salvado señalado en el artículo octavo queda fijado en 1,25 pesetas kilo para el salvado cilindro, y se señala el de 0,25 pesetas kilo para el esquilat. La Comisaría General de Abastecimientos señalará las proporciones de ambos en los cuadros de industrialización, sin que pueda variarse en total la señalada en la campaña anterior para el único tipo de salvado reconocido.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.

SUANZES

REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 1º de agosto de 1948 por la que se organiza la celebración de un cursillo sobre «Lanas», en Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales para la organización de cursillos, por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando interesante la organización de un cursillo sobre «Lanas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla la celebración de un cursillo sobre «Lanas», en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de pesetas diez mil para celebración del cursillo señalado en el párrafo anterior.

Tercero. Al finalizar este cursillo se elevará por el señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1º de agosto de 1948.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 31 de julio de 1948 sobre cumplimiento de fines de la fundación «Institución Benéfica Herrero», instituida en Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes de la Fundación benéfica «Herrero», de Valladolid;

Resultando que por los cónyuges don José Herrero Fernández y doña Clara Cevallos Trugeda, se instituyó en Valladolid una Fundación denominada «Institución Benéfica Herrero», cuyo objeto era dar educación e instrucción gratuita a los niños pobres de ambos sexos naturales de Valladolid en centros existentes en la mencionada localidad hasta terminar una carrera de corta duración o un oficio con otros detalles que constan en la Orden de clasificación y en el Reglamento fundacional;

Resultando que el señor Arzobispo de Valladolid, como Patrono de dicha Obra pía, acude a este Ministerio solicitando la transmutación de los fines de la Institución, siquiera sea con carácter temporal, atendiendo a que no puede hacer llegar los beneficios de la misma a los acogidos en el Hospicio por falta de facilidades por la Diputación Provincial y en cuanto a los niños desamparados porque dada su falta de la más elemental instrucción no era posible prestarles los beneficios fundacionales, proponiendo para los primeros la creación de varios premios para costear títulos o cosa análoga y para los segundos el nombramiento de dos maestras que con el material necesario, se encargarán de darles la instrucción elemental;

Resultando que también solicitó el Patronato que le autoricen para invertir las rentas sobrantes en acciones intransferibles del Banco de España en lugar de en láminas de la Deuda como se había ordenado al aprobar las cuentas del año 1943;

Resultando que por este Protectorado se pidieron los del año 1944 para poder censurar las de 1945 y a este extremo se contesta por el Patronato que están ya aprobadas estas últimas, cosa que no consta;

Considerando que la autorización que solicita el señor Patrono puede concederse en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, pero para ello es preciso que esa transmutación de fines sea a consecuencia de no poder cumplirse exactamente la voluntad fundacional, pues en otro caso a ella hay que atenerse;

Considerando que, aun en el supuesto de que fuera posible el cambio de fines, es preciso que los nuevos que se señalan sean los más parecidos, por lo cual ha de adquirirse previamente todos los informes que se consideren convenientes para la más acertada resolución;

Considerando que, dada la claridad de lo señalado en el Reglamento, se desprende, sin ninguna duda, que la misión del Patronato es elegir cada año los niños y niñas que sea posible, atendiendo sus fondos, que pertenecen al Hospicio y a los niños desamparados; una vez hecha esta elección ingresar a esos niños en los colegios o centros que desee el Patronato a los que abonará puntualmente la cantidad que precise para su instrucción, alimentación, etc., hasta que terminen su carrera o un oficio, y esto supuesto, no ha de protegerse a niños que estén en los internados del Hospicio, sino que basta con solicitar de la autoridad correspondiente que confíe al Patronato uno o varios de esos niños para su instrucción, dándole de baja, previamente, en el Hospicio, cosa que no parece ha de presentar muchas dificultades, pues, como es sabido, incluso a personas particulares se entregan o confían niños de esos Centros para que cuiden en su domicilio de su crianza, instrucción, etcétera, y respecto a los niños del Patronato de Desamparados no es obstáculo su falta de instrucción elemental, antes al contrario, es un motivo más de ayuda y protección, lo que ocurrirá es que a esos niños antes de nada habría que ingresarlos en un colegio o centro donde recibirían la instrucción primaria que les falta y más adelante en otro donde completaran sus enseñanzas y adquirirían una carrera o un oficio, todo lo cual está autorizado por el Reglamento de la Fundación;

Considerando que en cuanto a la autorización solicitada para adquirir acciones intransferibles del Banco de España, puede otorgarse aquella a tenor de los artículos 11 y 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, aclarado por las Reales Ordenes de 5 de febrero de 1921 y 6 de octubre de 1924.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que por el Patronato se procure levantar sus fines fundacionales en la forma señalada por el testador y que resultan de lo reseñado en los considerandos anteriores.

2.º Solicitar informe del excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Valladolid y del Patronato de Niños Desamparados sobre la forma que consideren más oportuna para ayudar al Patronato en su caritativa labor.

3.º Autorizar al repetido Patronato para invertir el saldo de las rentas sobrantes en acciones intransferibles del Banco de España, a nombre de la Obra pía.

4.º Que se reclame de la Junta de Beneficencia de Valladolid datos sobre lo que aparezca de las cuentas de esta Fundación correspondientes a los años de 1944 a 1947 inclusive.

5.º Interesar del Patronato que formule el correspondiente presupuesto fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se establece definitivamente la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Nazaret», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, dando cuenta de encontrarse en debidas condiciones de funcionamiento la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Nazaret», instalada en la calle de San Pedro, número 3.

Este Ministerio, en aplicación de lo legislado en el Decreto de 12 de abril de 1946, por el que se crean diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, ha dispuesto se considere definitivamente establecida la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje denominada «Nazaret», pudiendo iniciarse en ella la función docente que le corresponde dentro del actual curso académico y en las condiciones establecidas en los citados Centros análogos dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

profundidad y 126,00 metros cuadrados de cerramiento.

Terreno situado en la partida «Tancat», que linda por el Norte con el conocido camino de Cogul; por el Sur, con Francisco Ribelles; por el Este, con la travesía a la calle de Mallará, y por el Oeste, con Domingo Farrán Camps; con una superficie de 175,20 metros cuadrados y 160,80 m. tros cuadrados de muro de mampostería.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos reales sobre los inmuebles anteriormente descritos, los siguientes:

Celestino Ramón Falcó, Dolores Segura Gómez, Luis Farrán Torren, Emilia Barberá Bonet, Francisca Puig Oriol, Francisco Salas Farrán, Ramón Valls Nogués, Ramón Bellet Sala, Dominga Farrán Camps, Francisco Ribelles Pau y Pedro Pons Iglesias.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y el var a cabo la ejecución del proyecto expresado en dichos terrenos, se hacen saber a los mencionados acuerdos, así como que el día 21 de septiembre de 1948 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la provincia de Lérida» y en dos diarios de dicha ciudad y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos reales sobre los predios referidos, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Salvador de Heredia y López y don Manuel de Figuerola-Ferretí la rehabilitación de los Títulos de Barón de Torre de Arias y Conde de Lagunillas, respectivamente.

Don Salvador de Heredia y López ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Torre de Arias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de cuatro de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de agosto de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Don Manuel de Figuerola-Ferretí, en nombre y representación de don Joaquín Gumá y Herrera, ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Lagunillas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio último, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora en que se han de levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo en dichos terrenos la construcción de un grupo de viviendas, en la localidad adoptada de Castellidans (Lérida).

Adoptada por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Castellidans (Lérida), y aprobado por Consejo de Ministros, reunido el 7 de noviembre de 1947, el presupuesto para la expropiación de terrenos necesarios para el emplazamiento de un grupo de viviendas, manzana XXI en dicha localidad, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles que a continuación se describen:

Terreno situado en la partida del «Tancat», que linda por el Norte con el camino de Cogul; al Sur, con la carretera de Mollerusa a Flix; al Este, con Dolores Segura Gómez, y al Oeste, con resto de la finca; con una superficie de 635,50 metros cuadrados.

Terreno situado en dicha partida, que linda por el Norte con el camino de Cogul; por el Sur, con la carretera de Mollerusa a Flix; por el Este, Luis Farrán Torrent, y al Oeste, Celestino Ramón; con una superficie de 178,20 metros cuadrados.

Terreno igualmente situado en dicha partida, que linda al Norte con camino de Cogul; al Sur, con la carretera de Mo-

llerusa a Flix; al Este, con Lorenzo Barberá Ribelles, y al Oeste, con Dolores Segura Gómez; con una superficie de 237,60 metros cuadrados.

Terreno sito en la referida partida, que linda al Norte con el camino de Cogul; al Sur, con la carretera de Mollerusa a Flix; al Este, con Pascual Puig, y al Oeste, con Luis Farrán Torrent; con una superficie de 264,00 metros cuadrados.

Terreno situado en la partida del «Tancat», que linda por el Norte con camino de Cogul; por el Sur, carretera de Mollerusa a Flix; por el Este, con Francisco Salas Farrán, y por el Oeste, con Lorenzo Barberá Ribelles; con una superficie de 475,20 metros cuadrados.

Terreno situado en la partida del «Tancat», que linda al Norte con camino de Cogul; al Sur, carretera de Mollerusa a Flix; al Este, con Ramón Valls Nogués, y al Oeste, con Francisca Puig Oriol; con una superficie de 412,50 metros cuadrados.

Terreno situado en la partida «Tancat», que linda por el Norte con el camino de Cogul; por el Sur, con carretera de Mollerusa a Flix; por el Este, con Ramón Bellet Salas; por el Oeste, con Francisco Sala Farrán; con una superficie de 250,80 metros cuadrados.

Terreno situado en la partida «Tancat», que linda por el Norte con camino de Cogul; por el Sur, carretera de Mollerusa a Flix; por el Este, con Dominga Farrán Camps, y por el Oeste, con Ramón Valls Nogués; con una superficie de 274,00 metros cuadrados.

Terreno situado en la partida «Tancat», que linda por el Norte con camino de Cogul; por el Sur, con carretera de Mollerusa a Flix; por el Este, con Francisco Ribelles, Pedro Pons y Pedro Gómez; por el Oeste, con Ramón Bellet Sala; con una superficie de 277,20 metros cuadrados.

Terreno situado en la partida «Tancat», que linda al Norte con camino de Cogul; al Sur, con carretera de Mollerusa a Flix; al Este, con travesía a la calle Mallará; al Oeste, con Dominga Farrán Camps; con una superficie de 216,00 metros cuadrados, un cubierto de 75,00 metros cuadrados y un pozo de cuatro metros de



**M. DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Ganadería**

*Rectificación a la resolución del concurso general de traslados de Inspectores Municipales Veterinarios de la categoría de oposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1948.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto del actual la resolución del concurso general de traslado de Inspectores Municipales Veterinarios de la categoría de oposición, convocado por Orden ministerial de 30 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de mayo), y transcurridos los quince días siguientes a su publicación para admitir reclamaciones, sólo son pertinentes y deben ser admitidas las siguientes:

1.ª La segunda plaza de Llerena (Badajoz) fué adjudicada a don José Moreno Soto, con el número 645 del Escalafón; pero existiendo otro don José Moreno Soto—que es el verdadero solicitante—, con el número 1.952, a éste no le corresponde dicha plaza; adjudicándose ahora a don Honorio Manchado Vicente, número 862 del Escalafón, que es al que le corresponde.

La segunda plaza de Almagro (Ciudad Real), adjudicada a don Juan Hernández Encinar, número 2.164 del Escalafón, le corresponde a don José Moreno Soto, número 1.952.

A don Juan Hernández Encinar, número 2.164, no le corresponde plaza, en virtud de la reclamación anterior.

2.ª La primera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Jerte (Cáceres), que le fué adjudicada a don Nicolás Arévalo Gozalo, número 1.924 (quien dentro del período hábil había presentado la renuncia a dicha plaza), le corresponde ser adjudicada al solicitante don Luis Román Calvo, número 2.035 del Escalafón.

3.ª La primera plaza de Artés (Barcelona), adjudicada al número 2.387, aparece por error de inscripción con el nombre de don Bernardo Bendicho Carral; se rectifica por su verdadero nombre, que es don Fernando Bendicho Carral; y

4.ª La novena plaza de Vigo (Pontevedra), adjudicada al número 2.306 del Escalafón, a nombre de don Antonio López Suárez, se rectifica por su verdadero nombre, que es don Antonino López Suárez.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 3 de septiembre de 1948.—El Jefe de la Sección Primera, Juan Carballal.—Visto bueno, el Director general, D. Carbonero.

*Convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Logroño, Santander y Soria.*

Con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y Ley de 17 de julio de 1947, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y restringido las plazas vacantes de Inspector municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Logroño, Santander y Soria que a continuación se relacionan:

| Capitalidad del partido  | Pueblos que lo constituyen   | Denominación      | Por sueldo Pesetas | Por reconocimiento cerdos Pesetas | Total Pesetas |
|--|--|-------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------|
| <b>PROVINCIA DE ALBACETE</b>   |  |                   |                    |                                   |               |
| <b>Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados</b> |  |                   |                    |                                   |               |
| Ossa de Montiel .....  | Ossa de Montiel .....  | Unico .....       | 2.000              | 6.000                             | 8.000         |
| <b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| <b>A proveer por Caballeros Mutilados</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| Quel .....   | Quel .....   | Unico .....       | 2.000              | 2.000                             | 4.000         |
| <b>A proveer por concurso libre</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| Torrecilla de Cameros .....  | Torrecilla de Cameros, Almarza de Cameros, Nieva, Pinillos y Nestares .....                    | Mancomunado ..... | 2.545              | 5.400                             | 7.945         |
| S. Vicente de la Sonsierra .....   | S. Vicente Sonsierra, Abalós y Labastida (Alava) .....   | Mancomunado ..... | 2.706              | 3.000                             | 5.706         |
| Leyva .....  | Leyva, Tormantos y Herramelluri .....  | Mancomunado ..... | 2.000              | 3.250                             | 5.250         |
| Nalda .....  | Nalda, Sorzano y Viguera .....   | Mancomunado ..... | 2.855              | 6.000                             | 8.855         |
| <b>Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados</b> |  |                   |                    |                                   |               |
| Cirueña .....  | Cirueña y Manzanares .....   | Mancomunado ..... | 2.000              | 1.400                             | 3.400         |
| Grávalos .....   | Grávalos, Turruncún, Muro de Aguas y Villarroja .....  | Mancomunado ..... | 2.000              | 2.250                             | 4.250         |
| <b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| <b>A proveer por Caballeros Mutilados</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| San Vicente de la Barquera .....   | San Vicente de la Barquera .....   | Unico .....       | 2.000              | 393                               | 2.393         |
| <b>A proveer por ex Combatientes</b>   |  |                   |                    |                                   |               |
| Tudanca .....  | Tudanca y Polaciones .....   | Mancomunado ..... | 2.000              | —                                 | 2.000         |
| <b>A proveer por ex Cautivos</b>   |  |                   |                    |                                   |               |
| Miera .....  | Miera y San Roque de Miera .....   | Mancomunado ..... | 2.000              | 62                                | 2.062         |
| <b>A proveer por huérfanos, etc.</b>   |  |                   |                    |                                   |               |
| Lamasón .....  | Lamasón, Peñarrubia y Presvise .....   | Mancomunado ..... | 2.000              | 290                               | 2.290         |
| <b>A proveer por concurso libre</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| Alfot de Lloredo .....   | Alfot de Lloredo .....   | Unico .....       | 2.500              | 340                               | 2.840         |
| Aranas de Iguña .....  | Aranas de Iguña y Anievas .....  | Mancomunado ..... | 2.500              | 642                               | 3.142         |
| Bezana .....   | Santa Cruz de Bezana .....   | Unico .....       | 2.500              | 520                               | 3.020         |
| Puente Viesgo .....  | Puente Viesgo y Castañeda .....  | Mancomunado ..... | 3.000              | 462                               | 3.462         |
| Gurtezo .....  | Gurtezo .....  | Unico .....       | 2.000              | 800                               | 2.800         |
| Valdeolea .....  | Valdeolea y Valdeprado del Río .....   | Mancomunado ..... | 3.500              | 1.382                             | 4.882         |
| Lluena .....   | Lluena .....   | Unico .....       | 2.000              | 1.500                             | 3.500         |
| Miengo .....   | Miengo .....   | Unico .....       | 2.000              | 360                               | 2.360         |
| Penagos .....  | Penagos .....  | Unico .....       | 2.000              | 2.030                             | 4.030         |
| Ribamontán al Mar .....  | Ribamontán al Mar .....  | Unico .....       | 2.000              | 350                               | 2.350         |
| Las Rozas .....  | Las Rozas .....  | Unico .....       | 2.000              | 3.000                             | 5.000         |
| Soba .....   | Soba .....   | Unico .....       | 2.500              | 4.479                             | 2.979         |
| Solares .....  | Medio Cudello .....  | Unico .....       | 2.500              | 500                               | 3.000         |
| Valdaliga .....  | Valdaliga .....  | Unico .....       | 2.500              | 1.500                             | 4.000         |
| Vega de Pas .....  | Vega de Pas y San Pedro del Romeral .....  | Mancomunado ..... | 2.500              | 555                               | 3.055         |
| Villaexcusa .....  | Villaexcusa .....  | Unico .....       | 2.000              | —                                 | 2.000         |
| <b>PROVINCIA DE SORIA</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| <b>A proveer por Caballeros Mutilados</b>  |  |                   |                    |                                   |               |
| Calatañazor .....  | Calatañazor, La Cuenca, Las Fraguas, La Mallona Muriel de la Fuente, Nódalo y La Revilla ..... | Mancomunado ..... | 2.000              | 2.670                             | 4.670         |
| <b>A proveer por ex Combatientes</b>   |  |                   |                    |                                   |               |
| Alcubilla de Avellaneda .....  | Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre y Zayas de Torre .....                             | Mancomunado ..... | 2.000              | 2.650                             | 4.650         |
| <b>A proveer por ex Cautivos</b>   |  |                   |                    |                                   |               |
| Borobia .....  | Borobia, Beratón y Ciria .....   | Mancomunado ..... | 2.000              | 4.000                             | 6.000         |

| Capitalidad del partido  | Pueblos que lo constituyen  | Denominación | Por sueldo<br>Pesetas | Por reconocim.<br>miento cerda<br>Pesetas | TOTAL<br>Pesetas |
|--|---|--------------|-----------------------|---|------------------|
| <b>A proveer por huérfanos, etc.</b>   |   |              |                       |   |                  |
| Pozalmuro .....  | Pozalmuro, Aldealpozo, Calderuela, Hinojosa del Campo, Tajahuerce, Valdegeña y Villar del Campo .....         | Mancomunado. | 2.000                 | 5.770                                     | 7.770            |
| <b>A proveer por concurso libre</b>  |   |              |                       |   |                  |
| Barca .....  | Barca, Rebolla de Duero y Velamazán .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 4.900                                     | 6.900            |
| Berlanga de Duero (1.ª plaza) .....  | Berlanga de Duero, Cebreriza, Andaluz, Morales y Paones .....   | Mancomunado. | 2.399                 | 2.370                                     | 4.769            |
| Berlanga de Duero (2.ª plaza) .....  | Berlanga de Duero, Cebreride Abajo, Bayubas de Atriba y Tajueco .....   | Mancomunado. | 2.600                 | 2.100                                     | 4.700            |
| Castilruiz .....   | Castilruiz, Cigudosa, Matalebreras y San Felices .....  | Mancomunado. | 2.000                 | 3.960                                     | 5.960            |
| Cidones .....  | Cidones, Herreros, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas y Villaverde del Monte .....                                 | Mancomunado. | 2.000                 | 2.400                                     | 4.400            |
| Covalada .....   | Covalada y Duruelo de la Sierra .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 2.300                                     | 4.300            |
| Mazaterón .....  | Mazaterón, Almazul y Millana .....  | Mancomunado. | 2.000                 | 2.350                                     | 4.350            |
| Noviercas .....  | Noviercas y Pinilla del Campo .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 2.500                                     | 4.500            |
| Romanillos de Medina .....   | Romanillos de Medina, Alcubillas de las Peñas, Mezquetillas y Torrecilla del Ducado .....                     | Mancomunado. | 2.000                 | 2.400                                     | 4.400            |
| Sta. María de Huerta .....   | Santa María de Huerta y Montuenga de Soria .....  | Mancomunado. | 2.000                 | 3.500                                     | 5.500            |
| Tarancueñas .....  | Tarancueñas, Carcena, Losana, Madruedanos y Valvedizos .....  | Mancomunado. | 2.000                 | 2.750                                     | 4.750            |
| Trévago .....  | Trévago, Fuentestrún, Suellacabras y Valdelagua del Cerro .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 4.600                                     | 6.600            |
| Valdeavellano de Tera .....  | Valdeavellano de Tera, Aldehuela del Rincón, Rebollar, Rollamienta, Sotillo del Rincón y Villar del Ala ..... | Mancomunado. | 2.000                 | 4.110                                     | 6.110            |
| <b>Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados</b> |   |              |                       |   |                  |
| Barcones .....   | Barcones, Arenillas y Rello .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 2.850                                     | 4.850            |
| Cabrejas del Pinar .....   | Cabrejas del Pinar, Abejar, Cubilla y Muriel Viejo .....  | Mancomunado. | 2.000                 | 2.700                                     | 4.700            |
| Espeja de San Marcelino .....  | Espeja de San Marcelino y Espejón .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 3.900                                     | 5.900            |
| Gallinero .....  | Gallinero, Arévalo de la Sierra, Torrearevalo y Ventosa de la Sierra .....                                    | Mancomunado. | 2.000                 | 2.680                                     | 4.680            |
| Yelo .....   | Yelo, Ambrona, Conquezueta y Miño de Medina .....   | Mancomunado. | 2.000                 | 2.980                                     | 4.980            |

Las cantidades que figuran en la presente convocatoria como dotación por titular y reconocimiento domiciliario de reses de cerda son las comunicadas por las respectivas Jefaturas provinciales de Ganadería, y de las cuales no responde esta Dirección General.

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias deberán ir reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de 1,00 peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán vá-

lidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como minimum. Los que no hubiesen desempeñado ninguna plaza en propiedad sustituirán este certificado por declaración jurada que lo acredite.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 17 de julio de 1947, y remitirán declaración jurada acreditativa de no haber obtenido ninguna plaza correspondiente a grupo restringido desde la terminación de la guerra.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias 10 pesetas como derechos de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atenderán, en la resolución de los concursos, a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y en Orden ministerial de 4 de diciembre de 1944. Caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. Asimismo se tendrá en cuenta para la resolución lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Los Jefes del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias interesadas comunicarán a esta Dirección el nombre de los Inspectores que tomen posesión de una plaza procedente de grupo restringido.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—El Jefe de la Sección, P. A., J. Saldaña.—Visto bueno, el Director general, D. Carbonero.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo otorgar la concesión solicitada por «R. Beca y Compañía, Sociedad Limitada, Industrias Agrícolas», para derivar aguas captadas y elevadas del río Guadalquivir, en El Puntal de la Isla Mínima, del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al desalado y riego de terrenos de su propiedad situados en la Isla Mayor, del mismo término municipal.

Visto el expediente incoado por la Sociedad «R. Beca y Cia., S. L., Industrias Agrícolas», para derivar un caudal de 20.000 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, con destino al riego de tierras propiedad de la entidad peticionaria, situadas en término de Puebla del Río (Sevilla), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas» el aprovechamiento de 5.000 litros por segundo de aguas captadas y elevadas del río Guadalquivir, en El Puntal de la Isla Mínima, del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al desalado y riego de 1.500 hectáreas de terrenos de su propiedad situadas en la Isla Mayor, del mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, redactado y suscrito en sus diversos documentos por el Ingeniero de Caminos don José Brugarolas Albaladejo, en Sevilla y con fecha 10 de abril de 1943, en cuanto se refiere al caudal que se concede, sin perjuicio de la posible futura ampliación de la presente concesión hasta el límite de 20.000 litros que se solicita para el total de 6.000 Has. por etapas sucesivas y a petición en cada caso del interesado, a medida que se acredite que la primera zona de riego y las posteriores en un mínimo del 70 por 100 de su respectiva superficie, se hallen en efecto, en explotación.

El Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar variaciones en las obras, que no alteren la esencia de la concesión ni sus características y que tiendan al mejoramiento del proyecto.

2.º El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna fundada en los riegos que el Estado proyecte y realice aguas arriba de los de esta concesión.

3.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedar terminadas en el de tres años, contados desde la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta al Ingeniero Director de la cuenca del comienzo y fin de los trabajos.

4.º Comunicado el fin de las obras, la Jefatura, por sí misma o delegando en un Ingeniero, practicará un reconocimiento al que será convocado el concesionario, comprobándose el funcionamiento de las instalaciones y maquinaria en todos sus detalles, así como el cumplimiento estricto y completo de las condiciones impuestas, levantándose un acta comprensiva de todas las operaciones y reconocimientos practicados, cuya acta será elevada, con informe de la Jefatura para su aprobación, si procede, a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º La concesión de aguas públicas que se otorga es para el desalado y riego de terrenos propiedad del concesionario, cuyos terrenos adquieren por este hecho la condición de regables que constará en las sucesivas transmisiones de dominio, sin que aquél pueda por su parte exigir tarifa o canon a los subsiguientes propietarios, los cuales deberán constituirse en Comunidad de Regantes con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás disposiciones complementarias vigentes.

6.º La concesión estará sujeta al pago de las tarifas o canon de riego que se fijen por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la utilización en riegos de las aguas en cuanto sean procedentes de regulación. En caso de que la Confederación realizara con arreglo a planes aprobados por la Superioridad, obras generales de riego en la zona de la margen derecha del Baño Guadalquivir, podrá imponerse, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, la parcial o total desaparición de las tomas de agua concedidas que podrán ser compensadas o transmutadas parcial o totalmente, siendo obligatorio para el concesionario la participación en el coste de aquellas obras que le corresponda.

7.º Antes de darse comienzo a las obras proyectadas, la Sociedad presentará ante la Dirección facultativa de la Cuenca, para ser elevado a la Superioridad con su informe, un plano general de la zona de las seis mil hectáreas de terrenos marismos previstos en el proyecto para su transformación y beneficio con el desalado y riego en posibles etapas sucesivas, plano dibujado en la escala conveniente y apropiada para alcanzar su mejor y perfecto conocimiento, referido a puntos fijos del terreno y con postes o hitos de hormigón de dimensiones suficientes, así como también el proyecto del canal principal y general de riego con la red de canales secundarios y de los de desagüe. Estos últimos evacuarán obligadamente las aguas resultantes del desalado y las sobrantes del riego de toda la zona, al cauce o brazo llamado de la Torre o del Noroeste.

8.º La Sociedad «R. Beca y Compañía, S. L., Industrias Agrícolas», queda obligada a efectuar por su cuenta las obras que motive el cruce de sus canales de riegos con las aguas concedidas con las del canal o cauce de desagüe en el Guadalquivir del río o ribera del Gua-

díamar, a realizar por la Confederación, y a que los terrenos de aquella que puedan ser ocupados por estas últimas, sean valorados para su expropiación correspondiente al precio que tienen en su situación actual, en vez del que por su desalado y riego pudiera corresponderles.

Las referidas obras de cruce se realizarán con arreglo a un proyecto detallado y completo presentado ante la Dirección Facultativa de la cuenca, el cual, después de aprobado por la anteriormente citada Dirección, será elevado a la aprobación superior; del proyecto deberá formar parte un plano detallado y comprensivo de los terrenos del concesionario y de los de dominio público ocupados por los canales.

9.º Antes de alcanzar la concesión, la Sociedad habrá de demostrar documentalmente y de modo acabado e indubitable, la propiedad de los terrenos que se han de regar y de los indispensables para ejecutar las obras de toma y elevación y reintegrará con el Timbre correspondiente del Estado los documentos del expediente que no lo estén; todo ello de acuerdo con lo informado por el señor Abogado del Estado en Sevilla. La comprobación y compulsación corresponde a este funcionario como Asesor-Letrado de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

10.º El concesionario podrá establecer las obras que constituyen la toma de aguas, bien en el lugar que figura en el proyecto o en cualquier punto del Brazo de los Jerónimos, de la ría del Guadalquivir, debiendo en todo caso someter a la aprobación superior el proyecto detallado de las obras del canal de derivación o de toma, de la estación elevadora y de la cabeza del canal principal de conducción de las aguas elevadas, que será informado previamente por la Dirección Facultativa del Puerto de Sevilla y por la Dirección Facultativa de la cuenca, señalando aquella Dirección las condiciones que convenga imponer en cuanto puedan afectar a la navegación por la ría. Si a pesar de todas las precauciones anteriores resultara afectada la navegación por la explotación de las obras de este aprovechamiento, deberá efectuarse en forma que se eviten los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

11.º La Administración se reserva el derecho de imponer el establecimiento por cuenta del concesionario de un módulo en la toma, que garantice en todo momento la limitación al máximo del caudal concedido e igualmente de dos fluviómetros, uno en el canal de toma y otro en el canal de las aguas ya elevadas, ambos en tramos revestidos en toda la sección, cuya vigilancia y observación estarán encomendadas al personal de la Dirección Facultativa de la cuenca a la que compete la aprobación de los correspondientes proyectos.

12.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la cuenca del Guadalquivir, que las ejercerá también durante su explotación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que aquellos servicios originen.

13.º Antes de que se verifique la instalación de la maquinaria que haya de servir para la elevación de las aguas se presentará por el concesionario para su examen y aprobación por el Ingeniero Director los planos y proyectos de aquella y del montaje de las mismas.

14.º Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

15.º El depósito constituido del uno por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, se ampliará al tres por ciento, ajustado a los precios actuales, cualquiera que sea el emplazamiento de las mismas;

quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario después de aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento definitivo y total de las obras.

16.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

17.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que le sean necesarios para su empleo circunstancial y justificado en toda clase de obras públicas en la forma que lo estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquella.

18.º Esta concesión se hace a perpetuidad, destinándose las aguas a la fianza estipulada y en la forma en que se ha prescrito en las condiciones quinta y sexta, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin que la Administración responda en ninguna época de la existencia del caudal concedido, cualquiera que sea la toma, obligándose el concesionario a suspender el aprovechamiento en el momento en que por la Administración se compruebe un aumento de afinidad de las aguas perjudicial para el riego u otro perjuicio a tercero.

19.º La Administración se reserva el derecho, dentro de sus facultades discrecionales, ya que los caudales disponibles y a utilizar proceden de la regulación en su mayor parte, de otorgar concesiones de aguas del Guadalquivir para su aprovechamiento en el riego de tierras situadas en zonas superiores y de aguas arriba de marismas e islas que por su situación, calidad, variedad o ventaja de los cultivos a implantar en ellas o por otras consideraciones de interés general, juzgara más beneficioso para la economía nacional, sin que tenga derecho el concesionario a entablar reclamación alguna.

20.º Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulen la materia y objeto de aquéllas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas. Reglamento para la aplicación de esta y demás disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a la «Sociedad Española de Carbuos Metálicos» para aprovechar aguas del río Jallas, en término de Dumbria y Mazaricos (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica, en el denominado Salto de Castrelo, para usos industriales de dicha Sociedad.*

Visto el expediente incoado por la «Sociedad Española de Carbuos Metálicos», para aprovechar aguas del río Jallas, en término de Dumbria (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

A) Aceptar la renuncia de la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1945, a la «Hidroeléctrica del Pindo, S. A.», aún no construida, llevándose al efecto la correspondiente diligencia en su expediente para anularla y a los efectos de la pérdida de la fianza que tuviera constituida.

B) Autorizar a la «Sociedad Española de Carburros Metálicos» para utilizar un caudal de 16.000 litros de agua por segundo, y un desnivel de 107,20 metros de altura del río Jallas, en término de Dumbria y Mazaricos (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica, en el denominado Salto de Castrelo, para usos industriales de dicha Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona en diciembre de 1944 por el Ingeniero don Baldomero Tineo Gil, que ha servido de base al expediente, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión, debiéndose presentar un proyecto complementario en que se estudie:

a) Instalación de doble tubería en lugar de única, en previsión de avería.

b) Sustitución de dos de los tres grupos turbo-alternadores proyectados por uno de doble potencia, procurando con ello el aumento del rendimiento y disminución del coste de la maquinaria.

c) La construcción de la parte de canal que bordea a Santa Eugenia de Eza con las mayores garantías, a fin de evitar daños al pueblo.

d) El aliviadero de la presa, su remanso y elementos que varíen, se calcularán nuevamente a base de considerar una avenida de 635 metros cúbicos por segundo, por lo menos.

Este proyecto será presentado en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando facultados los Servicios Hidráulicos del Norte de España para su aprobación.

2.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a estudiar el desagüe del caudal que se le concede, bien directamente al río o en el canal o cámara de carga del salto en explotación de la Sociedad «Hidroeléctrica del Pindo», en el supuesto de que esta Sociedad esté conforme en su aprovechamiento, para lo cual deberá formular la petición oportuna que sirva de base a la incoación del correspondiente expediente.

3.ª La coronación de aliviadero de la presa se enrasará horizontalmente en la cota 228, según las referencias del proyecto.

El desnivel que se concede derecho a utilizar de ciento siete metros con veinte centímetros (107,20) se cuenta entre la coronación del aliviadero de la presa y el nivel de la lámina de agua en la cámara de carga de la «S. A. Hidroeléctrica del Pindo».

4.ª Durante la ejecución de las obras la Sociedad concesionaria deberá presentar a su aprobación en tiempo oportuno, cuantos proyectos complementarios, informes, resultados de pruebas y ensayos sobre modelos reducidos en laboratorio considere necesarios el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la en-

tidad concesionaria deberá presentar en los Servicios Hidráulicos del Norte de España un plan anual de obras escaionadas de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución de las mismas de cuatro años, el que, una vez informado por el expresado Servicio, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo en todas sus partes, lo mismo que en el total.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de dieciséis mil (16.000) litros continuos por segundo, no pudiendo distraer estas aguas en todo su recorrido, hasta su desagüe en la cámara de carga o canal de la «Sociedad Hidroeléctrica del Pindo», para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que la Sociedad concesionaria estime necesario o conveniente introducir durante la ejecución de las mismas, aprobando los proyectos correspondientes.

La Sociedad concesionaria deberá comunicar a dichos servicios el comienzo de las obras, y una vez terminadas, previo aviso también de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta del resultado, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará asimismo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que estas inspecciones originen.

No se ejecutará ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no alteren ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, aunque sea la simple sustitución como consecuencia del desgaste natural debido a la explotación de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual, deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, comunicando todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice total o parcialmente el aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado, libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación, hasta el desagüe de la cámara de carga de la «S. A. Hidroeléctrica del Pindo», terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, e incluirán también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a los del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforo a que se contrae la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10.ª La Sociedad concesionaria queda obligada, asimismo, a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ningun-

na forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

11.ª La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

12.ª Queda esta concesión sujeta a las disposiciones del Fuero del Trabajo y a las demás de carácter social o general que puedan afectarla, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

13.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para servicios de obras públicas, en la forma que estime más oportuno, sin perjudicar las obras ni la explotación del aprovechamiento.

14.ª Queda esta concesión sujeta al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del río, autorizadas por el Estado.

15.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

16.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones durante la ejecución de las obras, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

17.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres sobre fincas de propiedad particular, quedando facultada, para decretarlas, las Autoridades correspondientes, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

18.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a suministrar a «Electra de Jallas, S. A.» la energía necesaria para los servicios que tiene hoy establecidos, en el supuesto de que no puedan coexistir ambos aprovechamientos, como compensación a la expropiación o anulación que supone esta concesión a la concedida a dicha Sociedad.

19.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de las cantidades de agua concedidas, en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad, peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a don Florentino de Lecanda para aprovechar aguas del río Ebro en término de Haro (Logroño), con destino a riegos de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por don Florentino de Lecanda, para aprovechar

aguas del río Ebro, en término de Haro (Logroño), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Florentino Landá para derivar treinta y siete (37) litros de agua por segundo de tiempo, durante doce horas diarias, del río Ebro, en término de Haro (Logroño), con destino a riegos de una finca de su propiedad, en una extensión de 36 hectáreas.

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto de base de este expediente, suscrito en Zaragoza, en diciembre de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.<sup>a</sup> Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tause e Imperial de Aragón, esta concesión se limita a los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas para utilización de caudales regulados.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido plática de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

**Añudando definitivamente la subasta de las obras del trozo primero del camino de servicio del Canal de Estremera a don Antonio Cabeza Ginel.**

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo primero del camino de servicio del Canal de Estremera a don Antonio Cabeza Ginel, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 876.334,55 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 957.847,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

**Autorizando a la «Compañía de Riotinto, Limitada», para construir un muelle embarcadero de minerales en el puerto de Huelva para servicio de la misma.**

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de la representación de la «Compañía de Riotinto, Ltda.», solicitando autorización para construir un embarcadero de minerales en las inmediaciones del que actualmente posee dicha Compañía en el río Odiel, puerto de Huelva, destinándolo al servicio particular de la misma;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que han sido recogidas en el informe de la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la «Compañía de Riotinto, Ltda.», para construir un muelle embarcadero de minerales, en el puerto de Huelva, para servicio de la misma, con arreglo al proyecto formulado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Olalla.

2.<sup>a</sup> a) —Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, con asistencia de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto, extendiéndose acta de la operación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

b) La Compañía concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo

y a consignar el importe del presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras.

3.<sup>a</sup> Se dará comienzo a las obras en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de concesión, y deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de comienzo de las mismas.

4.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la Compañía concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se levantará acta, que será sometida a la aprobación superior.

5.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y Dirección facultativa del Puerto, comprometiéndose la Compañía concesionaria a mantener las obras en buen estado.

6.<sup>a</sup> Las obras se realizarán conforme al proyecto aprobado, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ejecutar obras ni destinar éstas a fines distintos de aquellos para los que se otorga la concesión.

7.<sup>a</sup> El mantenimiento de la diferencia de calado entre el muelle a construir y los que mantengan en el resto del puerto de la Junta de Obras del mismo, será de cuenta de la Compañía concesionaria.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

9.<sup>a</sup> La Compañía pagará por ocupación de la zona de dominio público (2.690,40 metros cuadrados), una peseta por metro cuadrado y año y diez pesetas por cada metro lineal de muelle y año de los 152 metros que constituyen la línea de atraque. El total del canon, con arreglo al proyecto, será de 4.210,40 pesetas anuales, que se abonarán en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

10. La Compañía concesionaria elevará antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, la cual le será devuelta a dicha Compañía concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las mismas.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

13. a) La Compañía concesionaria queda obligada a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

b) Será obligación de la Compañía concesionaria el reparar por su cuenta las averías que se produzcan en las zonas de servicio y servidumbre de la ría afectadas por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Dirección de las Obras del Puerto.

c) La Compañía concesionaria abonará todos los arbitrios que le correspondan por las operaciones autorizadas que se ejecuten en el muelle a que afecta la concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en el futuro sean impuestas en el puerto de Huelva.

14. La Compañía concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contrato y accidentes del trabajo. Subsidio de Vejez y demás disposiciones de carácter social, como asimismo al de la Ley de Protección

a la industria nacional y a lo que fuera aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

*Autorizando a don Francisco Casas Llompart para realizar las obras de abanclado para jardines y balneario, de uso privado, en Cala Mayor, bahía de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Francisco Casas Llompart, para construir, con carácter permanente, el abanclado para jardines y balneario para uso privado en Cala Mayor, de la bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de octubre de 1947 están aprobados el acta y plano de deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público que se solicita ocupar;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Francisco Casas Llompart, la concesión, con carácter permanente, de las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll, en fecha 22 de octubre de 1943, consistentes en el abanclado para jardines y balneario, para uso privado, en un sector de Cala Mayor, de la bahía de Palma de Mallorca.

2.ª El concesionario respetará la servidumbre de vigilancia del litoral, quedando afectada a la misma el bananal inferior de seis metros de ancho, situado a 1,50 metros sobre el nivel medio del mar.

3.ª Esta zona quedará de uso y dominio público, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar las obras en buen estado.

4.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta, que se elevará a la aprobación correspondiente.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

11. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones, en la zona polémica y militar que determina el Reglamento de Costas y Fronteras. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiéndose elevar la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el num. 13, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 13, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento,

cimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente, una casa para vivienda y baños señalada con el núm. 11, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 11, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección, y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 15, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y

baños, señalada con el número 15, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa para vivienda y baños, señalada con el número 20, en la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 20, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la

vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de un peseta (1.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don José Miarnáu Ciurana para construir un edificio en la zona marítimo-terrestre de Salou (Vilaseca de Solcina), destinado a terraza casino de verano, almacén para guardar botes y botiquin para el servicio de la playa.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona a petición de don José Miarnáu Ciurana, solicitando autorización para construir un edificio destinado a terraza de verano, almacén de botes y botiquin en la zona marítimo-terrestre de la playa de Salou, Vilaseca de Solcina (Tarragona);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su aplicación;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide y es de conveniencia pública otorgar la autorización;

Considerando que la concesión debe hacerse con carácter oneroso, es decir, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don José Miarnáu Ciurana autorización para la construcción de un edificio en la zona marítimo-terrestre de Salou (Vilaseca de Solcina),

destinado a terraza casino de verano, almacén para guardar botes y botiquin para el servicio de la playa.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, que se completará con los detalles y cálculos que exija la Jefatura de Obras Públicas, debiendo autorizar ésta cualquier variación de detalle que pueda introducirse.

3.ª La superficie total del edificio será de 1.043 metros cuadrados, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión y se terminarán en el de nueve meses, a contar de la misma fecha.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, que satisfará por trimestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, y de esta operación se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlo en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.